



# EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.  
San Sebastián, N.º 3 Extraordinario. Abril 1990.

## XLI CURSO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA

### *“La enseñanza universitaria de la Criminología en el mundo de hoy”*

• <b>G. Picca, J.B. Pardo, J.R. Guevara</b> , “Acto de Apertura” .....	17
• <b>D. José Miguel de Barandiarán</b> .....	23
• <b>E.R. Zaffaroni</b> , “Conferencia inaugural” .....	25
• <b>D. Szabo</b> , “Le modèle canadien” .....	29
• <b>M. Kelliher</b> , “The United States” .....	47
• <b>E.R. Zaffaroni</b> , “En América Latina” .....	59
• <b>A. Beristain, A. Sánchez Galindo, M. Hernández</b> , “Desde y hacia las capellanías penitenciarias” .....	73
• <b>G. Traverso</b> , “In Itali to-day” .....	111
• <b>R. Ottenhof</b> , “En France” .....	133
• <b>M. Kellens</b> , “Dans les Universités belges et neerlandaises” .....	147
• <b>F. Muñoz Conde</b> , “La Criminología en la formación del jurista” .....	173
• <b>A. Beristain</b> , “En la Universidad española” .....	183
• <b>R. Cario, J. L. de la Cuesta, A. Baratta, J. Bustos</b> , “El programa Erasmus de Criminología en Europa” .....	185
• <b>H. Jung</b> , “Dans la République Fédérale d’Allemagne” .....	217
• <b>H. Rees</b> , “In Britain” .....	231
• <b>U. Bondeson</b> , “In the Scandinavian Countries” .....	251
• <b>P.R. David</b> , “Las N.U. y la enseñanza de la Criminología” .....	259
• <b>E. Neuman</b> , “En Latinoamérica” .....	269
• <b>E. Giménez-Salinas</b> , “La formación del funcionario” .....	287
• <b>O. Peric</b> , “Dans certains pays socialistes européens” .....	293
• <b>M.T. Asuni</b> , “In Africa” .....	311
• <b>A. Wazir</b> , “Les Pays Arabes. L’exemple égyptien” .....	319
• <b>G. Picca</b> , “Perspectives internationales” .....	329
• <b>V. Garrido Genoves, R. de Luque, S. Redondo</b> , “Criminología aplicada en delincuentes” .....	335
• <b>F. Etxeberria, J. Laguardia</b> , “Las drogas en la enseñanza” .....	365
• <b>E. Ruiz Vadillo</b> , “La reforma penal desde la Criminología” .....	373
• Comunicaciones. Conclusiones de los grupos de trabajo .....	383
• <b>J. Pinatel</b> , “Informe General” .....	415
• <b>R. Ottenhof, J.I. García Ramos, E. Ruiz Vadillo, A. Bassols, J.J. Zubimendi</b> , “Acto de Clausura” .....	421

## LA FORMACION CRIMINOLOGICA DEL FUNCIONARIO DE PRISIONES

Esther GIMENEZ-SALINAS i COLOMER

*Directora del Centre d'Estudis i Formació.  
Barcelona*

Si como ya se ha dicho en repetidas ocasiones —el auténtico objeto de la criminología es el estudio del fenómeno criminal en toda su extensión— el estudio de la Ejecución Penal y de la pena privativa de libertad en concreto, ocupan un espacio de especial importancia. En efecto, las consecuencias de una política criminal concreta (plasmada en las leyes), de una actuación judicial concreta (plasmada en la pena), y de una actitud social (plasmada en el control social), convergen hacia un mismo lugar: La prisión.

Por esto precisamente la enseñanza de la criminología en este ámbito es de una importancia vital. Enseñanza de la criminología que solamente podemos concebirla como un “Feed Bach” entre la teoría y la práctica. En efecto, la criminología como ciencia empírica, necesita del conocimiento de la realidad, concretada en este caso, en el funcionamiento de las Instituciones. ¿Pero qué es en realidad ser funcionarios de prisiones? ¿Qué necesita saber para abrir y cerrar puertas? ¿Para qué necesita del saber criminológico?

En Europa, especialmente en los países del Norte<sup>1</sup>, el trabajo del funcionario de prisiones se ha ido revalorizando y profesionalizando a partir del final de

---

1.- JEPSEN, Jorgen. “Imprisonment today and tomorrow”. Dinamarca. Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Freiburg. Septiembre 1989. (En prensa).

la segunda guerra mundial, coincidiendo con el nacimiento del Estado de Bienestar Social<sup>2</sup>. Nacen nuevas profesiones, surgen nuevos tipos de funcionarios que se encuadran dentro del estado asistencial<sup>3</sup>. La rehabilitación se profesionaliza y lo que antiguamente estaba en manos del voluntariado entra dentro del sistema laboral. En el ámbito penitenciario se crean diferentes categorías de técnicos<sup>4</sup> y las funciones de rehabilitación se asignan también a los nuevos funcionarios de vigilancia.

La rehabilitación tuvo un gran auge durante el florecimiento del sistema laboral en las décadas del 50 y de los 60, y por dos razones<sup>5</sup>.

En primer lugar porque en este período se prestaba gran atención a los grupos humanos en dificultades, y en segundo lugar por la escasa convicción de vivir en un mundo justo. En efecto, se partía de la idea de que los delincuentes al igual que otros sectores poco favorecidos de la sociedad, eran también víctimas del propio sistema.

No es que se disculpara la delincuencia, pero habría más culpables —entre ellos la sociedad— que la culpa individual. Como estima Kwant<sup>6</sup>, ...“sería exagerado afirmar que durante esta época se absolvió de sus errores a los que cometían delitos. Pero sí se era sensible a las excusas sociales que podían explicar sus fechorías”...

En España, los cambios no llegaron hasta 1976, con la democracia, cuando el llamado Estado de Bienestar Social entra en una crisis en el resto de Europa.

En el ámbito penitenciario, aunque a partir de los años cincuenta se fueron incorporando gradualmente funcionarios ingresados mediante oposición, en general, todo el sistema se guiaba por un solo objetivo: disciplina, orden y seguridad. Es pues, a partir de la L.O.G.P. de 1979 que se establece otra finalidad en las prisiones. A partir de aquí la formación y los conocimientos criminológicos en el ámbito de prisiones, comienzan a ser importantes. Pero la formación no es algo aséptico o igual para todos, la formación depende fundamentalmente del rol que se les asigne y esto es de vital importancia.

Abordaremos en primer lugar el tema del funcionario de vigilancia, que es realmente junto con el preso, el auténtico protagonista de la vida cotidiana en la prisión. En efecto, quien convive diariamente con el preso y quien tiene el máximo contacto, es el funcionario de vigilancia. A éstos con frecuencia se les acusa de que

---

2.- JUNGER-TAS Josine. “La Justicia de Menors: passat i futur” *Jornades sobre Educació i Control: El tractament institucional en el marc de la Justicia de Menors*. Generalitat de Catalunya. Departament de Justicia. Centre d'Estudis i Formació. Barcelona, marzo 1989.

3.- GIMENEZ-SALINAS i COLOMER, E. “El sistema Penitenciario Español”. Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Freiburg, septiembre 1989. (En prensa).

4.- KWANT, R.C. *De reclassering in onze tot arbeidsbestel geworden samenleving*. Rijksuniversiteit Utrecht. (1988).

5.- MORGAN ROD. “Imprisonment in England and Wales”. Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Freiburg, septiembre 1989. (En prensa).

6.- KWANT, R.C. *De reclassering in onze tot arbeidsbestel geworden samenleving*. Nota 4.

están mal preparados y por ende poco motivados. Se piensa que acceden a este puesto de trabajo porque son los peores, no tienen otras alternativas y en general es un trabajo socialmente poco prestigioso. Quien se dedica al ámbito de la ejecución penal sufre en este sentido también una marginación profesional. Marginación no exenta de razones, no sólo por el tipo de trabajo, sino de forma especial por la poca cualificación profesional que en general se tiene dentro de este ámbito. La mejora en el prestigio social del desempeño de esta profesión, solamente podrá venir a través de una mejor preparación de los funcionarios de prisiones<sup>7</sup>.

Sin embargo, lo difícil en el ámbito de la formación es ofrecer una respuesta adecuada cuando los objetivos no lo están y en este caso entre el rol tradicional asignado al vigilante y el mandato constitucional del Art. 25.2 sobre la finalidad resocializadora de la pena y la realidad hay una importante discordancia.

La clásica función que se le exige la conocemos sobradamente, velar por el orden y la disciplina, saberse imponer y saber controlar, sin embargo se olvida el rol de mediación que se puede hacer con el detenido. En este sentido cabría destacar que al no exigirle unos objetivos concretos en este último ámbito, se deja al azar y a la disposición personal la de ser o no "buen" funcionario<sup>8</sup>.

Precisamente por su especial condición de "Mediador-Autoridad" con el preso, sería importante el conocimiento de una serie de técnicas que facilitarían en gran manera su trabajo dentro del objetivo global de la Institución.

Pero he aquí la gran dificultad cual es el objetivo global de la Institución Penitenciaria. La Constitución Española y la Ley Orgánica General Penitenciaria en su artículo primero establecen como finalidad primordial de la pena la prevención especial, y en segundo lugar la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Sin embargo no es difícil constatar que en la práctica los términos están invertidos, y que la función primordial de la prisión sigue siendo el aislamiento, la contención y el castigo. A pesar de que nuestra L.O.G.P. tiene un claro talante progresista, la realidad no ofrece lugar a dudas sobre la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad.

Las Instituciones tendientes a "abrir" las puertas de la prisión no han hecho más que comenzar en medio de una importante polémica y de una cierta marcha atrás. En efecto, García Valdés<sup>9</sup> en su comentario a la L.O.G.P. establecía que un 45% de los internos podrían estar en prisión de régimen abierto. La realidad es bien diferente, ya que según los datos actuales, si bien el número de internos clasificados en tercer grado (y por consiguiente susceptibles de pasar al régimen abierto) ha aumentado considerablemente en los últimos años, la escasa existencia de régimen

---

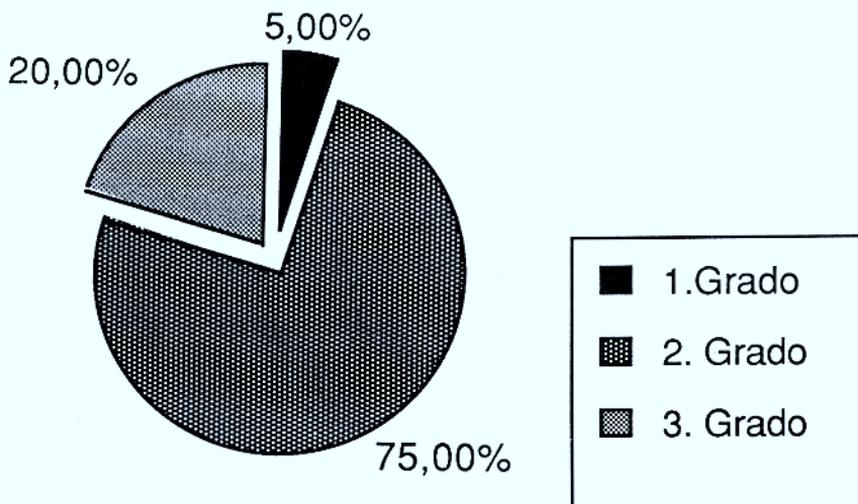
7.- No es extraño pues que en coloquios y jornadas sobre el tema penitenciario, destacan en gran manera los Profesores de Derecho Penal y personas vinculadas a la teoría, mientras que la participación y defensa de sus propias ideas suele ser muy escasa por parte del personal penitenciario.

8.- ROSILLO CASCANTE, Laura. "Tècnic especialista de Serveis Penitenciaris? Formació i rol". *Papers d'Estudis i Formació*. Departament de Justícia. (En prensa).

9.- GARCIA VALDES, Carlos. *Comentarios a la legislación penitenciaria*. Editorial Civitas. Madrid, 1982.

abierto hace que las cifras de internos que estén en centros de régimen abierto sean muy bajas.

CUADRO  
DISTRIBUCION POR GRADOS DE LA POBLACION  
RECLUSA 1988  
(Memoria Departament de Justicia 1988)



Pero no es mi intención abordar aquí este problema, sino solamente la vida interna en la prisión<sup>10</sup>.

Partiendo de un concepto crítico del término resocialización y de la imposibilidad de que como ya dijo Muñoz Conde hace muchos años... "de educar para libertad, pero sin ella, es imposible" ...y haciéndonos eco de todos los peligros que para los derechos fundamentales tiene la imposición más o menos encubierta de un tratamiento, intentaremos esbozar en breves líneas, cual es nuestra interpretación al precepto constitucional sobre la orientación de *la vida en la Institución Penitenciaria*<sup>11</sup>

1.- La pena es la privación de libertad, nada que vaya en contra de la dignidad de la persona, de forma cubierta o encubierta debe acompañar a la pena privativa de libertad.

10.- GIMENEZ-SALINAS i COLOMER, E. *El sistema Penitenciario Español*. Nota 3.

11.- MUÑOZ CONDE, Francisco. "La prisión como problema: Resocialización versus desocialización". *Papers d'Estudis i Formació* núm. especial. Barcelona, abril 1987.

2.- El término reeducación y reinserción social debe entenderse de una forma concreta y limitada. No se trata pues en ningún caso de modificar la personalidad del delincuente con medios o métodos poco claros y éticamente censurables, o de presionarle psicológicamente para que acepte “en teoría libremente” un tratamiento que le haga participar a “la fuerza” en el sistema de valores dominantes.

Reeducación y reinserción social deben entenderse solamente como la posibilidad que se le puede ofrecer al interno, de que el tiempo que esté en prisión le permita mejorar sus condiciones educativas, culturales, sociales, laborales, etc. facilitando de esta manera que a la salida esté en mejores condiciones para afrontar la vida, y en la medida de lo posible evitar el delito. ¿Es esto la resocialización?, quizás. A mi entender, es simplemente evitar una mayor desocialización y bajo esta perspectiva, procurar que el tiempo de estancia en prisión le sea lo más útil posible.

3.- Neutralizar con determinadas actividades el impacto negativo de la prisión<sup>12</sup>.

Procurar que si el interno ha de volver a la sociedad, la vida en prisión sea lo más parecida posible a la vida en el exterior y esto aunque parezca una utopía, podríamos descender a terrenos tan concretos como:

3.1.- ¿Dónde se ubican las prisiones? ¿Lejos del mundo urbano, con dificultades de acceso, de comunicación con los familiares?, o, ¿Próximas?

3.2.- ¿Cómo participa la sociedad en la vida penitenciaria?

3.3.- ¿Cómo participan los internos en su propio horario? Cosas logradas en España, como el derecho a vestir su propia ropa, y que hace que se sientan algo más independientes, me parecen fundamentales. Pero también sería importante una mayor participación en la vida interna de la prisión, en las actividades, no sólo recreativas sino en las más importantes, en el trabajo, en el horario, en la organización de la propia prisión. Todo esto naturalmente, es posible si la prisión reúne determinadas condiciones de ubicación, de tamaño, de instalaciones, y si el personal es algo más que meros guardianes o vigilantes del orden.

Con este planteamiento cobra de nuevo vital importancia el trabajo del funcionario de base, que es quien en definitiva posibilita, o no, la participación del interno en la organización.

¿Suprimiríamos con esto el papel de los técnicos? En absoluto, sin embargo éstos adquieren a nuestro entender una dimensión distinta, ya que su vinculación con la vida diaria del interno no es la misma. En todo caso, están en la “retaguardia”, por un lado de apoyo al funcionario de base, y por el otro con una especial responsabilidad en el ámbito de impulsar nuevos sistemas organizativos en la prisión. En última instancia y según cual sea su lugar de trabajo, (psicólogos, pedagogos, criminólogos), también retendrán relación con el interno, pero ésta se basa

---

12.- GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio. “Funciones y fines de las Instituciones Penitenciarias”. *Comentarios a la Legislación Penal*. Barcelona, 1986.

en supuestos especiales de carácter más técnico y no de incidencia en la vida cotidiana.

Para finalizar, diríamos pues, que la criminología en el ámbito de la formación del funcionario de prisiones, debe ser entendida como un análisis permanente de la relación existente entre “los guardianes del orden” y los custodiados.